

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JUAN CARLOS MEJIA ESCOBAR
Demandado	JUAN CAMILO ARISTIZABAL MARTINEZ
Radicado	050013103011 2021-00239 00
Temas	INADMITE DEMANDA

Se *INADMITE* la presente demanda EJECUTIVA instaurada por JUAN CARLOS MEJIA ESCOBAR en contra de JUAN CAMILO ARISTIZABAL MARTINEZ, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora reúna los siguientes requisitos:

1. Informará si el correo electrónico que se señala como del apoderado coincide con el inscrito en el registro nacional de abogados.
2. Dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 manifestando *bajo la gravedad de juramento* que se entiende prestado con la solicitud, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el demandado, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
3. Aclarará el hecho segundo indicando esa tasa a qué tipo de interés corresponde.
4. Introducirá un acápite de pretensiones donde individualizará una para cada pagaré que se pretenda cobrar, pues no es correcto solicitar una sola suma total por concepto de capital.
5. Las pretensiones por intereses moratorios deberán ser respecto de cada uno de los títulos valores porque tienen fechas de vencimiento diferentes.
6. Aclarará la solicitud de medidas cautelares indicando si lo que se persigue es el embargo de una posesión o de los inmuebles sobre los cuales tiene la propiedad el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS
JUEZ**

JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ecdaeeeb49170be74920a17d858601f477cd342d53c765e2671f38af16ac443

Documento generado en 29/07/2021 04:14:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>